

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-RPSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA LA RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA

Ruc/código :	20498164057	Fecha de envío :	23/04/2024
Nombre o Razón social :	PRESTACION DE SERV.GENERALES MOTTA S.R.L	Hora de envío :	09:58:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Copia del registro de inscripción a DIGESA y/o MINAM donde se indique que el responsable técnico sea Ing. Ambiental y/o Sanitario, así como su certificado de habilitación profesional.

Respecto a la formación académica del profesional señala que se debe contar con Ingeniero Sanitario, registrado en MINAM como responsable técnico. Al respecto el artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos señala que las empresas operadoras de residuos sólidos (EO-RS) deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos; por tanto, el profesional registrado ante el MINAM, puede un ingeniero sanitario u otro profesional, tal como lo señala la Ley precitada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.4 Literal: 5.4.1 d Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 60 del D. Leg. 1278

Análisis respecto de la consulta u observación:

Decreto Legislativo N° 1278 CAPÍTULO 5 EMPRESA OPERADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS Artículo 60.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Sin perjuicio de las competencias municipales, la prestación de servicios de residuos, incluyendo la actividad de comercialización, se realiza a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, constituidas prioritariamente como empresas privadas o mixtas con mayoría de capital privado, de acuerdo a la actividad que realizan. Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el MINAM según lo dispuesto en el literal q) del artículo 19 del presente Decreto Legislativo y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos e infraestructura idónea para la actividad que realizan.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En Atención a la consulta realizada, esta es fundada, por tanto se puede considerar a otro profesional con especialización y experiencia acreditada en gestión y manejo de residuos; por tanto, el profesional registrado ante el MINAM, puede un ingeniero sanitario u otro profesional, tal como lo señala la Ley precitada.